

AUX FRANÇAIS

COMPATRIOTES

M. le comte-duc de Liancourt, en présentant la lettre par laquelle il envoie aux Français de l'étranger, a dit : « Les Français de l'étranger, c'est à la fois une

et une grande question. C'est d'abord une question de patriotisme, de fidélité à la patrie, de respect pour les lois de la patrie. C'est ensuite une question de bien-être, de prospérité, de gloire. C'est enfin une question de justice, de droit, de raison.

Les Français de l'étranger ont le droit de se plaindre, de se révolter, de se défendre. Ils ont le droit de demander justice, de demander raison, de demander réparation.

Les Français de l'étranger ont le droit de se faire entendre, de se faire respecter, de se faire valoir. Ils ont le droit de se faire connaître, de se faire apprécier, de se faire honorer.

Les Français de l'étranger ont le droit de se faire aimer, de se faire respecter, de se faire honorer. Ils ont le droit de se faire connaître, de se faire apprécier, de se faire honorer.

Les Français de l'étranger ont le droit de se faire aimer, de se faire respecter, de se faire honorer. Ils ont le droit de se faire connaître, de se faire apprécier, de se faire honorer.

Les Français de l'étranger ont le droit de se faire aimer, de se faire respecter, de se faire honorer. Ils ont le droit de se faire connaître, de se faire apprécier, de se faire honorer.

LES AMIS DE L'ÉTRANGER



Uruguay (Miss of Rev. B. B. B.)

EL EXMO. SR. JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONAL, INVESTIDO DEL MANDO SUPREMO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; Y EL EXMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES:—

CONVENCIDOS, por una dolorosa experiencia, de que la existencia de D. Juan Manuel Rosas en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha comprometido la Confederacion Argentina en dos guerras extrangeras, ha desunido las Provincias todas que la componen, ha fomentado los odios civiles, y establecido una tirania degradante y espantosa; cuya politica, al paso que mantiene en perpetua inquietud y desconfianza a los Estados limitrofes, impide la organizacion y tranquilidad definitiva de la Republica Argentina:—Persuadidos de la urgente necesidad de contener las miras ambiciosas y despoticas con que aquel Gobernante se ha abrogado una jurisdiccion suprema en todas las Provincias de la Confederacion, é intenta tambien ejercerla en los demas Estados Soberanos, señaladamente en la Republica Oriental:—Obrando, á mas de estas consideraciones jenerales, la muy especial para el Exmo. Sr. Jeneral en Jefe, de haber ejercido D. Juan Manuel Rosas repetidos actos de hostilidad contra él, sus fuerzas, y la Republica que se las confió; y para el Exmo. Gobierno de Corrientes, la de haber empleado contra el orden é independencia de la Provincia de su mando, el mismo sistema de alevosia, y traicion, con que derrocó dos Gobiernos legales en la Provincia de Santa Fé:—Escuchando los votos de la Nacion Argentina; solemne y repetidamente pronunciados contra semejante sistema de tirania y de oprobio; y las exigencias de las luces y de la civilizacion del Continente, que reclaman la definitiva abolicion de una politica tan contraria á su felicidad, como á las miras y objetos de la revolucion Americana:—Movidos por estas y otras razones que oportunamente se desenvolverán, han resuelto remover del mando de la Provincia de Buenos Aires, y de toda influencia en los negocios políticos de la Confederacion Argentina, la persona de D. Juan Manuel Rosas; y para ello determinaron formar una alianza ofensiva y defensiva contra él y su Gobierno, así como contra los que están bajo su inmediata influencia y no adhieran á esta alianza, como sin duda adherirán casi todos los de la Republica Argentina.

En consecuencia, procedieron ambas Partes Contratantes, á nombrar sus respectivos Comisarios al efecto; á saber: S. E. el Sr. Jeneral en Jefe del Ejército Constitucional, á su Secretario de Gobierno, Relaciones Exteriores y Hacienda, D. Santiago Vazquez; y el Exmo. Gobierno de Corrientes, al Sr. Coronel de Ejército D. Manuel Olazabal, acreditado, con este y otros objetos, cerca de la persona de S. E. el Sr. Jeneral en Jefe, en virtud de la comunicacion oficial de 13 del corriente, que ha presentado:—cuyos Comisarios, despues de examinar y



aprobar sus respectivas credenciales, han convenido en celebrar la Convencion que expresan los articulos siguientes:

1.º — Se establece alianza ofensiva y defensiva, entre la República Oriental del Uruguay, y la Provincia de Corrientes, contra D. Juan Manuel Rosas y su Gobierno.

2.º — En ningun caso se entenderá formada esta alianza contra la Confederacion Argentina, ni contra ninguna de sus Provincias. Por el contrario, las Partes Contratantes promoverán, por cuantos medios estén á su alcance, el traer las demas Provincias á tomar parte en esta alianza, y solicitarán la cooperacion y ayuda de todos los Argentinos.

3.º — El Exmo. Sr. Jeneral en Jefe del Ejército Constitucional, pondrá en campaña un Ejército Oriental de dos mil hombres, á sus inmediatas órdenes, armado, equipado y sostenido por el Tesoro de la República: y el Exmo. Gobernador de la Provincia de Corrientes, pondrá igualmente en campaña una fuerza Correntina de cuatro mil hombres, armados, equipados y sostenidos por el Tesoro de Corrientes, á las órdenes del Exmo. Sr. Gobernador D. Genaro Beron de Astrada.

4.º — De este Ejército Correntino, una division de observacion compuesta de mil hombres, quedará al mando inmediato del dicho Exmo. Sr. Gobernador, sobre las fronteras de Corrientes; y el resto será destinado á obrar en combinacion con el Ejército Oriental, á las órdenes del Exmo. Sr. Jeneral en Jefe de este.

5.º — Siendo el objeto de esta alianza, el que queda antes expresado, las Partes Contratantes convienen expresa y solemnemente, en no disolverla ni hacer la paz con D. Juan Manuel Rosas, por motivo ni pretexto alguno, bien sea reunidas, bien cada una de por sí, hasta haber logrado en un todo, el descenso del mando de aquel, y su completa desaparicion de los negocios políticos.

6.º — Logrado que sea este objeto, las fuerzas Orientales y Correntinas, se retirarán inmediatamente á sus respectivos territorios, evacuando las primeras todo el de la República Argentina, y las segundas el de las Provincias que hubiesen pisado, circunscribiéndose á la de Corrientes.

7.º — S. E. el Sr. Jeneral en Jefe, queda de comun acuerdo, autorizado para negociar con S. M. el Rey de los Franceses, la cesacion del bloqueo para la Provincia de Corrientes, y el libre paso de su bandera, como no toque en otros puertos bloqueados.

8.º — Esta Convencion permanecerá secreta hasta que se publique el Manifiesto de declaracion de guerra, que hará S. E. el Sr. Jeneral en Jefe; en cuya ocasion hará simultáneamente el suyo el Exmo. Gobierno de Corrientes, y en ambos se hará manifiesta esta alianza.

9.º — La presente Convencion será ratificada por el Exmo. Sr. General en Jefe, en la Capital de Montevideo, inmediatamente despues de firmada; y por el Exmo. Gobierno de Corrientes, en el lugar de su residencia, á la mayor brevedad posible; y no permitiendo los sucesos el tiempo necesario para cangear las ratificaciones, empezará á tener efecto con la simple noticia oficial, de haber recibido la del Gobierno de Corrientes.

En fé de lo cual, Nos los abajo firmados, Comisarios de S. E. el Sr. General en Jefe del Ejército, y del Exmo. Gobierno de Corrientes, firmamos la presente con nuestros puños, y le hicimos poner el sello de que usamos, en la Ciudad de Montevi-



deo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta y un dias del mes de Diciembre, de mil ochocientos treinta y ocho.

(L. S.)

SANTIAGO VAZQUEZ.

MANUEL OLAZABAL.

FRUCTUOSO RIVERA, Brigadier Jeneral del Estado, y Jeneral en Jefe del Ejército Constitucional.

Vista y examinada detenidamente la Convencion que antecede, y en uso del Supremo Poder que ejerce, la acepta, confirma, y ratifica, prometiendo y obligándose, en nombre de la República Oriental del Uruguay, á observar y cumplir fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los articulos de la mencionada Convencion, sin permitir que en manera alguna se contravenga á lo estipulado en ella.

En fé de lo cual, firma con su mano el presente instrumento de ratificacion, autorizado segun corresponde, y con el gran sello de la República.—En la Casa de Gobierno de la Capital de Montevideo, á los dos dias del mes de Enero, de mil ochocientos treinta y nueve.

(L. S.)

FRUCTUOSO RIVERA.

HENRIQUE MARTINEZ.